

ACUERDO
(Expte. AE/S/TV 30/2013)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta
D^a. María Fernández Pérez

Consejeros
D. Eduardo García Matilla.
D. Josep María Guinart Solá.
D^a. Clotilde de la Higuera González.
D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala
D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 3 de diciembre de 2013

Visto el expediente relativo al procedimiento sancionador incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A. y dirigido al esclarecimiento de hechos y determinación de posibles responsabilidades que dimanen de la vulneración de los dispuesto en el artículo 7, apartado 2 y 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- El 3 de abril de 2013, tuvo entrada en el Registro Auxiliar del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, un escrito del Consejo Audiovisual de Cataluña, de 22 de marzo, en el que denunciaba la emisión de un programa del canal XPLOA del 16 de febrero, por considerar que su contenido era inadecuado para menores de 18 años.

En el ejercicio de las facultades de control e inspección que en materia audiovisual tiene atribuidas, la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de Información, teniendo en cuenta los datos de los informes diarios de emisión de programas y anuncios, realizó actuaciones que consistieron, básicamente, en el visionado de la grabación del programa, difundido en ámbito nacional por el canal de ATRESMEDIA, XPLOA, “1000 MANERAS DE MORIR”, emitido el sábado, 16 de febrero de 2013, entre las 15:38 h. y las 16:52 h., con la calificación de no apto

para menores de 13 años (NR13), que, por la temática abordada, (escenas e imágenes, cuyos contenidos audiovisuales son inadecuados para menores de 18 años, y pueden resultar perjudiciales para su desarrollo físico, mental, o moral).

El contenido de dicho programa no se adecua a la calificación dada por el operador (NR12), dado que los criterios para la graduación de la calificación del programa no encajan con los criterios establecidos en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia suscrito por dicho operador; atendiendo a los criterios establecidos en el Código de Autorregulación dichos programas por su contenido e imágenes se debe calificar como “no recomendado para menores de dieciocho años” (NR 18).

Segundo.- Con fecha 11 de junio de 2013, y a la vista de estos antecedentes, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acordó la incoación del procedimiento sancionador AE/S/TV 30/2013, al entender que ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A., en su canal de televisión XPLORA, ha podido vulnerar lo dispuesto en los artículos 7.2 y 7.6 de la Ley 7/2010, de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al haber emitido el programa “1000 MANERAS DE MORIR”, el 16/02/2013, como de no apto para menores de 12 años (art. 7.6) y en horario de protección del menor (art. 7.2), a pesar de que sus contenidos son inadecuados para menores, y pueden resultar perjudiciales para su desarrollo físico, mental o moral, lo que puede infringir los preceptos citados por la emisión de programas sin una adecuada calificación por edades, conforme a lo establecido en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Tercero.- El referido Acuerdo de Incoación fue notificado en tiempo y forma a ATRESMEDIA, que presentó escrito de 14 de junio de 2013, firmado por D.^a Marina Arto de Prado, en nombre y representación del prestador, en los que solicitaba el traslado del acta de visionado y una ampliación del plazo para presentar alegaciones.

Por escrito de la instrucción de 27 de junio, se le dio traslado y le fue concedida dicha ampliación.

Cuarto.- En escrito de 9 de julio de 2013, entrada en el registro auxiliar del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de la misma fecha, ATRESMEDIA presentó escrito de alegaciones en el que solicita el archivo del expediente, manifestando además:

.- Que el programa, tal y como señala Wikipedia, tiene un enfoque irónico de la muerte (...); que carece de calificación del Ministerio de Cultura, por lo que es el prestador del servicio el que debe realizar la calificación por edades basada en la apreciación y las convicciones de su personal, exactamente igual que la Subdirección General de Contenidos; que previamente a la incoación del

expediente debería haberse hecho un requerimiento; aduce los criterios del Código de Autorregulación sobre la violencia en las calificaciones NR12, NR16 y NR18 y niega que se haga una presentación positiva de graves conductas violentas para merecer la calificación de NR18, ni invita a la imitación, por lo que tampoco le corresponde la de NR16; que en otros países se califica por debajo de los 18 años; y que desde marzo se ha cambiado la calificación a NR16 o NR18 y el horario y día de emisión.

Quinto.- El 10 de septiembre de 2013, se formuló propuesta de resolución, conforme a la cual se solicitaba la imposición de dos sanciones, por importe total de 198.001,00 € a ATRESMEDIA, por la comisión de **una (1) infracción administrativa de carácter grave y una (1) infracción administrativa de carácter leve**, al haber emitido en horario de protección general de menores, en su canal XPLORA, el programa “**1000 MANERAS DE MORIR**”, el 16 de febrero de 2013, entre las 15:38 h. y las 16:52 h., como no recomendado para menores de 12 años (NR12),, tratándose, en realidad, de un programa que debía haberse calificado como NR18 (no recomendado para menores de 18 años) y, por tanto, no haberse emitido en horario de protección general por presentar contenidos en los que se presentan complaciente y positivamente actitudes intolerantes o discriminatorias, violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada, descripción minuciosa de torturas y prácticas sexuales que suponen una degradación de la dignidad humana, vulnerando lo dispuesto en el art. 7.2, párrafo tercero, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y en el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia.

Sexto.- En escrito de 30 de septiembre de 2013, entrada en el registro auxiliar el 1 de octubre de 2013, el prestador alega que se está aplicando en la propuesta legislación derogada y que hay un nuevo código de autorregulación con nuevas pautas y en el que se suprime la categoría de menores de 13 años por la de menores de 12 años; reitera las razones expuestas en su escrito anterior, en relación a que la serie parodia a las típicas policíacas, que en los países de nuestro entorno la serie tiene calificaciones de 14 ó 16, sin llegar a los 18 años; que, en su caso, sólo debería dar lugar a una única infracción y, por último, que la sanción es desproporcionada por la duración de las escenas, los contenidos emitidos y la audiencia de menores de 12 años. Acompaña copia de los criterios del nuevo Código de Autorregulación con su comunicación a la Subdirección de Contenidos de la sociedad de la Información; como anexo II, acompaña documentación de Kantar Media sobre audiencias.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

I FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Ley 7/2010, de 31 de febrero, General de Comunicación Audiovisual Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010; Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010 Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo, por el que se desarrolla el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, y se establecen criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia *Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia* y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Segundo.- El presente procedimiento fue iniciado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en virtud de las competencias que le otorgaba la normativa antes citada. Sin embargo, el artículo 29.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo previsto, entre otros, en el Título VI de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Por su parte, la disposición transitoria tercera del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Estatuto CNMC) establece que *“los procedimientos relacionados con las funciones de defensa de la competencia y de supervisión de los sectores regulados iniciados con anterioridad a la constitución de la Comisión continuarán tramitándose por los órganos previamente existentes hasta la efectiva puesta en funcionamiento de dicha Comisión”*.

Pues bien, la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, estableció el 7 de octubre de 2013, como la fecha de puesta en funcionamiento de la CNMC.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartado 1, de la Ley 3/2013, una vez constituida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley, y al artículo 8.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Regulación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Tercero.- El presente procedimiento sancionador tiene como objeto determinar la existencia o no de infracciones administrativas consistentes en la vulneración por parte de ATRESMEDIA de lo dispuesto en los artículos 7.2 Y 7.6 de la actual Ley General de Comunicación Audiovisual, Ley 7/2010, de 31 de marzo, por los contenidos emitidos en el canal **XPLORA**, en el programa **“1000 MANERAS DE MORIR”**, emitido el sábado, 16 de febrero de 2013, entre las 15:38 h. y las 16:52 h.

En concreto, el artículo 7, referido a los derechos del menor, establece en los apartados que se imputan:

“2. Está prohibida la emisión en abierto de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. El acceso condicional debe posibilitar el control parental.

“Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.

“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas en el caso de los días laborables y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.

“Será de aplicación la franja de protección horaria de sábados y domingos a los siguientes días: 1 y 6 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 12 de octubre, 1 de noviembre y 6, 8 y 25 de diciembre.

“Todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva, incluidos los de a petición, utilizarán, para la clasificación por edades de sus

contenidos, una codificación digital que permita el ejercicio del control parental. El sistema de codificación deberá estar homologado por la Autoridad Audiovisual.

“Los programas dedicados a juegos de azar y apuestas, sólo pueden emitirse entre la una y las cinco de la mañana. Aquellos con contenido relacionado con el esoterismo y las paraciencias, sólo podrán emitirse entre las 22 y las 7 de la mañana. En todo caso, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tendrán responsabilidad subsidiaria sobre los fraudes que se puedan producir a través de estos programas.

“Quedan exceptuados de tal restricción horaria los sorteos de las modalidades y productos de juego con finalidad pública.

“En horario de protección al menor, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual no podrán insertar comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen, tales como productos adelgazantes, intervenciones quirúrgicas o tratamientos de estética, que apelen al rechazo social por la condición física, o al éxito debido a factores de peso o estética”.

“6. Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

“La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

“Corresponde a la autoridad audiovisual competente, la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva”.

Por su parte, los artículos 2 y 3 del Real Decreto 410/2002 regulan la calificación de los programas según las edades de los telespectadores y los códigos de señales ópticas asociados a la anterior calificación. Contrariamente a lo que sostiene el prestador, dicho Real Decreto no ha sido derogado ni alterado su contenido por instrucciones dictadas por la autoridad audiovisual, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 7.6 de la Ley 7/2010.

Como cuestión previa decir que las dos obligaciones indicadas en el artículo 7, por sí son independientes, sin que conlleven la imputación duplicada a una misma acción y sin que se deban a un mismo plan preconcebido infringiendo el mismo precepto. Así pues, y como ha quedado expuesto en otros procedimientos sancionadores (p. ej. AE/S/TV 03/13), solamente se imputó la infracción

concerniente al art. 7.6 ya que la emisión se produjo en horario hábil para la adecuada calificación, hecho éste que no ocurre en el presente procedimiento.

En el Anexo 1 se reproduce el contenido del programa que ha dado lugar a la incoación del presente procedimiento sancionador, según consta en la orden de incoación y en el acta de visionado

En el Anexo 2 se detallan los **Criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos**, según el Anexo al Código de Autorregulación.

En cualquier caso, cabe recordar que los criterios para clasificación de programas televisivos tienen un carácter meramente orientador, y que la enumeración de casos o ejemplos concretos no tiene carácter limitativo, pues es meramente indicativa y no limitativa ni exhaustiva, tal como se afirma en el Código.

Asimismo debe mencionarse, a título de ejemplo, que entre los principios aplicables a los menores y a la programación televisiva en horario protegido (06:00 a 22:00 horas), recogidos en el apartado segundo del Código de Autorregulación, se encuentran el **“Colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante...”** (punto c); el **“Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores”** (punto e); o el **“Evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual que carezcan de contenido educativo o informativo...”** (punto f), desarrollando en esencia las pautas generales establecidas en el art. 7 de la Ley 7/2010

Cuarto.- Atendiendo a lo hasta ahora dicho, se deben concretar las siguientes cuestiones en relación con los hechos imputados:

- Programa **“1000 MANERAS DE MORIR”**, de 16 de febrero de 2013.

Alega ATRESMEDIA, que los contenidos emitidos no suponen la presentación positiva de graves conductas violentas ni son susceptibles de crear conductas imitativas, por lo que le resultaba apropiada la calificación de no recomendado para menores de 12 años.

Se ha unido al expediente el informe de Audiencias del programa 1000 MANERAS DE MORIR (con filtro de ocupación publicitaria), proporcionado por la empresa KANTAR MEDIA, a cuyo tenor dicho programa tuvo una audiencia media de 18.000 menores, entre 4 y 17 años. El que acompaña ATRESMEDIA, con su último escrito, carece del filtro de ocupación publicitaria y se corresponde a la media de

menores de 18 años que siguieron el programa con los que dejaron de verlo durante la emisión de los cortes publicitarios, por lo que resulta ligeramente inferior, pero no se analiza en este expediente la publicidad emitida, tan sólo los contenidos del programa.

ATRESMEDIA es responsable de los contenidos que emite y, a efectos del procedimiento administrativo sancionador, la responsabilidad puede ser exigida “aún a título de simple inobservancia” (art. 130.1 Ley 30/1992), lo que conduce a la atribución de responsabilidades incluso en los casos de negligencia simple respecto del cumplimiento de los deberes legales impuestos a los operadores de televisión. Esta exigencia de responsabilidad está relacionada con que el sector audiovisual es un sector altamente especializado y con que ATRESMEDIA, como operador de televisión, cuenta con expertos profesionales que deben poner la máxima diligencia en el cumplimiento de la normativa y que podrían subsanar los posibles fallos técnicos o de otro tipo que puedan surgir, por lo que este tipo de errores no han de ser considerados. Los diversos errores que pudieran alegarse como causantes de los incumplimientos no resultan aceptables, por cuanto el prestador es el responsable de la emisión de programas y publicidad y debe tener un control sobre los contenidos que emite constituyendo, en caso contrario, supuestos de negligencia en su actuación, únicamente salvables en casos de sucesos imprevistos e inevitables, y no por meros errores, que no le exoneran de responsabilidad administrativa por ausencia de culpabilidad en la comisión de los hechos cometidos, sobre todo cuando esa negligencia repercute negativamente sobre los telespectadores.

En definitiva, los contenidos emitidos durante la emisión de este programa, en el día y horas ya mencionados, resultan perjudiciales para el desarrollo mental o moral de los menores de edad al presentar complaciente y positivamente actitudes intolerantes o discriminatorias, violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada, presentación minuciosa de torturas y prácticas sexuales que suponen una degradación de la dignidad humana, lo que supone una vulneración del derecho de los menores a recibir una información adecuada a su desarrollo.

- El prestador del servicio centra sus alegaciones en las consideraciones que merece la serie en los países de nuestro entorno, sin embargo, el presente expediente no se sigue contra la serie sino por los concretos contenidos de un capítulo, que se han especificado más arriba, y lo hacen merecedor de una calificación por edades superior a la asignada durante su emisión.
- El bien jurídico protegido por el art. 7.2 de la Ley 7/2010 se dirige a la protección de los menores frente a la programación, prohibiendo la emisión en abierto, entre las 17 y las 20 horas, de contenidos televisivos que puedan resultar

perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de 13 años; mientras que con el art. 7.6 de la Ley se pretende *“dotar a padres y tutores de una herramienta eficaz para que puedan ejercer su responsabilidad de controlar los contenidos televisivos seguidos por los menores a su cargo”*, según se señala en el preámbulo del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia firmado por el prestador del servicio. Por lo que no se da la necesaria vinculación alegada entre ambas imputaciones, pues el prestador, en última instancia, podía haber optado por emitir el programa correctamente calificado y, con ello, infringir un solo precepto o emitirlo fuera de la franja de protección general. Por otra parte, tampoco cabe admitir que todas las circunstancias recogidas en el art. 7 de la Ley habría que asumirlas bajo una misma infracción administrativa, cuando la propia Ley, en su artículo 58.3, establece una infracción autónoma de carácter grave a *“la vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el art. 7.2”*; mientras que el resto de números del artículo 7, al carecer de individualización como infracciones graves o muy graves, se incluirían en el art. 59.2 como infracciones leves.

- En cuanto a que la sanción propuesta es desproporcionada, debe señalarse que la sanción mínima que establece la Ley 7/2010 es de 100.001,00 € para cada infracción grave, por lo que se ha propuesto en su grado mínimo; que se ha tenido en cuenta la duración de las escenas, el número de menores de 18 años y la franja horaria afectados.

- Por último, el presente expediente sancionador no se inmiscuye en las libertades de expresión, comunicación e información, por cuanto no se sanciona al prestador por la emisión del programa objeto de este expediente, sino por haberse emitido en horario de protección de menores y por no haberlo calificado adecuadamente.

En consecuencia, se determina que ATRESMEDIA, con la emisión del programa en las condiciones referidas, ha infringido lo dispuesto en el art. 7.2, párrafo 2.º, y en el 7.6 de la Ley 7/2010, considerándose, conforme a lo establecido en el art. 58.3 de dicha Ley, que las vulneraciones *“de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2”* tiene la condición de infracciones graves, y que podrán ser sancionadas con multa de 100.001 hasta 500.000 euros para servicios de comunicación audiovisual”, según se dispone en el art. 60.2 de la Ley 7/2010 y, conforme a lo establecido en el art. 59 de dicha Ley, que la inadecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tiene la condición de infracción leve, y que podrán ser sancionadas con multa de hasta 100.000 euros para servicios de comunicación audiovisual, según se dispone en el art. 60.3 de la Ley 7/2010, valorándose la duración del programa,

la franja horaria de emisión y la intencionalidad del operador en su aspecto negligente y el ámbito de cobertura de la emisión (nacional).

No obstante, a la vista de lo actuado, esta Sala, coincidiendo con el criterio del instructor en cuanto a la calificación de la primera infracción como grave, considera que la conducta consistente en la no calificación de forma correcta de un programa constituye, asimismo, una infracción de las tipificadas en el artículo 58.12 de la citada Ley, por incumplimiento del código de autorregulación

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.-Modificar la propuesta de resolución formulada por el instructor y declarar a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A. con domicilio en la Avda. Isla Graciosa, s/n, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, 28700 - Madrid responsable de la comisión de **dos infracciones administrativas de carácter grave**, tipificadas en los artículos 58.3 y 58.12 de la Ley 7/2010 , al haber emitido en horario de protección reforzada de menores, en su canal XPLORA, el programa “**1000 MANERAS DE MORIR**”, emitido el sábado, 16 de febrero de 2013, entre las 15:38 h. y las 16:52 h. con la calificación de no apto para menores de 12 años, tratándose, en realidad, de un programa que debía haberse calificado como NR18 (no recomendado para menores de 18 años), y, por tanto, no haberse emitido en horario de protección general por presentar contenidos en los que se presentan complaciente y positivamente actitudes intolerantes o discriminatorias, violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada, descripción minuciosa de torturas y prácticas sexuales que suponen una degradación de la dignidad humana, vulnerando lo dispuesto en el art. 7.2, párrafo segundo y el art. 7.6, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y en el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia.

Siendo dichas infracciones, susceptibles de ser calificadas como de carácter grave, se estima pertinente, atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, así como los específicamente indicados en el artículo 60, números 2, 3 y 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, imponer sendas multas, por

importe de **208.000,00 € (doscientos ocho mil euros)** y de **130.000 (ciento treinta mil euros)** respectivamente. Dichas sanciones son evaluadas atendiendo principalmente a la duración de los programas, las franjas horarias afectadas, el número de menores afectado y el tipo de temática conflictiva.

Esta Sala acuerda trasladar a la parte interesada la presente propuesta de resolución a los efectos de que formule alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

ANEXO I

XPLORA

Programa: **1000 MANERAS DE MORIR** Fecha de emisión: **16-02-2013 (sábado)**.
Franja horaria: 15:38 h. y las 16:52 h. Calificado: **No recomendado para menores de 12 años.**

FRANJA HORARIA	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO EMITIDO
15:38:39-15:40:09	Se inicia el programa con la presentación del primer episodio con los primeros casos de muertes inusuales. Una voz en off con tono sarcástico, que se entremezcla con un adelanto de los vídeos a los que alude, y que dice así: <i>“No te equivoques, la muerte no es ninguna broma, excepto en este programa... Tenemos a un hombre que intentó vencer un análisis toxicológico y perdió, a una mujer que habría deseado no casarse nunca con un terrorista y a la compañera de piso que consiguió lucir un bronceado de muerte o a los dos tipos que tuvieron un golpe de suerte, o al francés que perdió la cabeza y para terminar y para deleite de vuestros ojos...a un Papá Noel muy malo...Ellos son la gran broma de este episodio de 1000 maneras de morir”.</i> A continuación se sobreimpresiona y otra voz en off va narrando el siguiente mensaje: sobre un fondo negro la palabra ADVERTENCIA en color rojo, y en letras blancas: LAS MUERTES QUE APARECEN EN ESTE PROGRAMA SON AUTÉNTICAS Y TREMENDAMENTE REALISTAS, SE HAN CAMBIADO LOS NOMBRES PARA PROTEGER LA IDENTIDAD DE LOS FALLECIDOS, NO INTENTEN PROBAR NINGUNA DE LAS ACCIONES DESCRITAS. Y a continuación de nuevo en color rojo: ¡MORIRÁN! Después insertan la cortinilla del programa que contiene una música de expectación acompañada de sonidos e imágenes de cristales que se rompen, ambulancias, bomberos, policías, etc...mientras una voz en off narra (a modo de presentación del programa): <i>“1000 maneras de morir...la muerte está por todas partes, la mayoría de nosotros intentamos evitarla, otros no pueden apartarse de su camino, cada día luchamos contra gérmenes, toxinas, heridas, enfermedades y catástrofes, hay muchas maneras de acabar muerto, el hecho de</i>

	<i>que consigamos sobrevivir es un milagro porque cada día que vivimos, nos enfrentamos a 1000 maneras de morir”.</i>
15:40:09- 15:42:52	Se presenta el primer caso: Se trata de una chica que comparte piso con unas amigas, y está acostumbrada a coger y usar todas las cosas de sus compañeras de piso, ya sea comida, maquillaje, incluso una cama de rayos V, que tenía totalmente prohibido utilizar (interviene un psicólogo clínico aclarando este rasgo que algunas personas tienen sobre la necesidad de tocar las pertenencias de los demás). Pero haciendo caso omiso un día que la usa se queda dormida mientras recibe la sesión, lo que conlleva un bronceado exagerado de su cara y cuerpo. Ella pensó que sólo era una quemadura de solar y tomó unos cuantos somníferos de sus compañeras y se quedó dormida. A la mañana siguiente su cuerpo estaba prácticamente pegado a las sábanas. Al parecer se había echado una crema, que no era una crema hidratante, era la medicación para la psoriasis de una de sus compañeras, contenía SORALEN, un producto químico que sensibiliza la piel ante la luz y el calor, lo que hizo que mientras ella dormía, el tostado de su cuerpo se convirtió en quemaduras de segundo grado por todo su cuerpo. Se encuentra con una compañera que le pregunta por sus analgésicos y cae desplomada sobre su compañera de piso debido a un fallo cardíaco, porque cuando despertó estaba gravemente deshidratada según explica una cardióloga que analiza las razones del fallo cardíaco que provocó la muerte de la chica. Acaba el caso repitiendo imágenes y la voz en off narrando: <i>“Shelly era una gorróna que cogía, usaba y se comía todo lo que tenían sus compañeras de piso... resulta adecuado que la compañera infernal termine.... Achicharrada”.</i> Para concluir el suceso se sobreimpresiona sobre una imagen del caso: MANERA DE MORIR # 317 ACHICHARRADA.
15:42:52- 15:45:13	Se presenta el segundo caso de la misma manera que el anterior. tiene lugar en Afganistán. Se trata de una mujer, Tania, una prestigiosa reportera que trabajaba en los lugares más peligrosos de Oriente Medio, pero que según la narración, perdió la perspectiva y denunció a EE.UU., se convirtió al Islam, y para rizar el rizo se casó con un terrorista talibán. Un agente retirado del FBI explica las razones que llevan a una persona a este cambio. El día de la boda, para demostrar que ella era tan talibán como los demás empieza a disparar un arma de fuego al aire, con tan mala suerte que una de las balas rebota en una jarra de metal y se le incrusta en la frente, produciéndole la muerte a causa de una hemorragia

	interna. Termina el caso con repetición de imágenes y la voz en off narrando: <i>“Habiéndose criado como una infiel, consentida y malcriada, Tania no estaba acostumbrada a manipular algo tan serio como una K-47, pero ella quería demostrar que podía ser tan talibán como el que más..... Debería haber seguido con su portátil, una de las balas rebotó en una jarra de metal y no paró hasta que se coló en su cráneo, convirtiendo en papilla su cerebro. ”.</i> Ahora interviene una cardióloga que explica las razones que le produjeron la muerte. Para acabar la voz en off concluye: <i>“ Tania solo era otro corazón sensible que cambió de bando....., creía que ayudaría a derrotar a EE:UU. Al final le hizo un gran favor a su paísmuriéndose”.</i> Y a continuación se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 127 YIHADISTA NEÓFITA”.
15:45:13- 15:45:23	Ahora insertan un pequeño avance de los dos próximos casos presentado por la voz en off de esta manera: <i>“a continuación dos milicianos reciben un envío especial y un mafioso recibe su merecido”.</i>
15:45:23- 15:47:52	Continúan con el tercer caso, que tiene lugar en Darfur, Sudán. Se trata de unos milicianos que robaban la mercancía procedente de ayuda humanitaria destinada a África, que no llega a su destino por culpa de gente como los protagonistas de este caso que pasan los días aterrorizando a los más débiles y hambrientos. Interviene un coordinador de ayuda humanitaria explicando por qué la ayuda humanitaria se lanza desde el aire, y explica también que los primeros en acceder a esa ayuda son esos grupos de milicianos, que incluso matan a las personas que intentan acceder a esos alimentos lanzados desde el aire. Estos dos milicianos celebran siempre sus triunfos emborrachándose. Es entonces cuando la voz en off dice: <i>“No sería fantástico que la gente tan malvada recibiera su merecido?un momento....qué es ese ruido?(mientras se ve a los dos milicianos extrañados por saber de dónde viene y un gran paquete cae del cielo aplastándolos)...decid hola a dos toneladas de karma instantáneo....</i>La caja de alimentos cayó de golpe porque el paracaídas no se abrió. Para concluir la voz en off dice: <i>“Causa de la muerte: elije tú mismo, si</i>

	<i>Agmed y Ali hubieran podido ver el futuro y cómo acabarían sus vidas... se habrían quedado CHAFADOS”.</i> Termina el caso con una imagen sangrienta uno de los milicianos y con la sobreimpresión: “MANERA DE MORIR # 264 JUSTICIA HUMANITARIA”.
15:47:52- 16:00:34	Cuarto caso: Se trata de un hombre, Ramón, que trabaja como maquinista de grúas. Está acostumbrado a utilizar drogas hasta que un día su jefe le advierte que al día siguiente tiene una prueba de drogas. Tenía una novia que trabajaba como cocinera en un hospital y le proporciona una bolsa de sangre del mismo tipo que la suya y las agujas, que había escamoteado del hospital. Intercalan un corte publicitario de 15:48:56 a 15:59:05. Ramón quería transfundir la sangre limpia a su cuerpo antes de la prueba. Un hematólogo explica que lo que pretendía Ramón era imposible, no se podía diluir la cocaína que tenía en sangre. Su novia le advirtió que la sangre no debía estar fría, pero como estaba muy drogado no escuchó, así que se introdujo la sangre fría, y en cuanto le llegó al corazón murió. La voz en off concluye: <i>“Hasta los operarios de grúas necesitan algo que les levante, Ramón consumió la sustancia equivocada y se equivocó de plan para superar la prueba, lo único que hizo bien fue MORIRSE”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 458 LOST IN TRANSFUSION”.
16:00:34- 16:03:13	Quinto caso: Se trata de un hombre que cargó con la culpa de otro, y que ha pasado dos años en la cárcel condenado por agresión y lesiones, y ya está preparado para salir y trabajar en un programa de reinserción. Así que el verdadero culpable le devolvió el favor y le consiguió un trabajo limpiando las calles, pero no tenía ninguna intención de ensuciarse las manos, así que dijo que él solo supervisaría todo. Un Agente de libertad condicional explica que cuando un agente de la condicional visita a un condenado y este no está realizando su trabajo le pueden volver a meter en prisión. Así que el hombre cambia de actitud cuando va a visitarle la agente de la condicional y le demuestra cómo realiza su trabajo. Mientras su compañero habla con la agente él mueve unos contenedores de basura, deja uno en una cesta y como no está acostumbrado no bloquea las ruedas y se va a por otro, sin darse cuenta

	de que el que acaba de dejar ha empezado a rodar hacia él y le aplasta entre ambos contenedores, provocándole la muerte. Concluye la voz en off: <i>“Karl Mail salió en libertad condicional y volvió a las andadas, no tenían ninguna intención de llevarse la basura, así que... la basura.....SE LO LLEVÓ A ÉL”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 678 BASURA A LA BASURA”.
16:03:13-16:03:27	Ahora insertan un pequeño avance de los dos próximos casos.
16:03:27-16:06:04	El sexto caso tiene lugar en Marsella, Francia, en el año 1925 cuando todavía se realizaban las ejecuciones con guillotina. Un especialista quería demostrar que la guillotina era una forma de muerte inhumana: que se podía ver, oír y sentir durante al menos 1 minuto después de haber sido cortado el cuello, y pidió a un condenado a muerte presenciar su ejecución para probarlo. Así que una vez seccionado el cuello del condenado, el especialista coge la cabeza, le mira a los ojos y le habla para saber si le está escuchando, y tan solo percibe un abrir y cerrar de ojos, pero se trata de un movimiento involuntario. La voz en off concluye: <i>“Hemos visto y revisado todas las formas de ejecución y tortura a lo largo de los años, pero entre todas ellas la guillotina es la única que mata en un ABRIR Y CERRAR DE OJOS”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 402 PERDER LA CABEZA”.
16:06:04-16:08:33	El caso número siete tiene en Navidad, en un centro comercial, no hay niños, y un Papá Noel se pasa el día “colgado”, es un yonqui, hasta que un día su jefe le despide. Él protesta bajo una ventana de cristal sobre la que hay unos carámbanos de hielo, en un momento dado el Papá Noel mira hacia arriba y un carámbano cae y se le incrusta en un ojo provocándole la muerte. La voz en off concluye: <i>“Ese Papá Noel era un perdedor, de eso no hay duda, Feliz Navidad para todos y ... gracias a Dios, DESAPARECIÓ”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 247 OJO

	CON EL CARÁMBANO”.
16:08:33- 16:09:25	Insertan un avance de los próximos casos de este episodio mientras la voz en off se dirige al telespectador diciendo: <i>“Eh...tú espectador, vas a ver algo que te toque la fibra sensible? O esta retorcida historia de estupidez y muerte? Lo sé.....os quedáis con la estupidez. Como recompensa te ofrecemos esto: un padre canalla que salió inyectado, un supuesto artista que explotó de pasión, y qué tal un espía tonto de verdad, o un concurso de bebida en el que nadie puede ganar, hay un jugador de videojuegos que no puede parar y un perverso al que le gusta echarle un ojo a las cosas. Hemos elevado el listón para que el golpe sea mayor en este episodio de mil maneras de morir”.</i>
16:09:25- 16:12:08	Octavo caso: Se trata de un hombre que ha dejado su familia y se dedica a beber, fumar y pasarlo bien hasta que adquiere un asiento de piloto de un viejo caza soviético. La voz en off lo presenta así: <i>“Tenemos un montón de perdedores en este programa, pero a un hombre que abandona su propia familia me gustaría matarlo con mis propias manos. Mitch dejó a su mujer y a sus hijos para buscarse a sí mismo y ahora se le puede encontrar emborrachándose y colocándose con su estúpido y gordo amigo Yoko”.</i> Coloca el asiento en el salón, es un asiento de piloto de un caza soviético, se sienta para probarlo, tiene una palanca de inyección para ser propulsado, su amigo le pregunta qué es eso, el tira de la palanca y sale disparado hacia arriba atravesando el techo y el tejado de la casa, lo que le provoca la muerte instantánea. La voz en off concluye: <i>“Mitch solo alcanzó tres metros, su cráneo se rompió como una cáscara de huevo y su cerebro como un huevo revuelto. Hay una palabra para los hombres que abandonan a sus familias, canallas, pero hay una palabra que le va mucho mejor a Mitch...MUERTO”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 219 ASIENTO AL CIELO”.
16:12:08-	El caso número nueve trata de Chester, un acrotomofílico, una persona a la que le gusta practicar sexo con personas a las que se les ha

16:14:45	amputado algún miembro. Un día está con Devon, a la que le falta un brazo y casualmente y para sorpresa de Chester también le falta un ojo. Ella se quita el ojo de cristal, se lo muestra, y lo mete en un vaso de agua que hay en la mesita de noche. Él está feliz con ese nuevo agujero que acaba de descubrir, y siguen practicando sexo. Cuando terminan ella se va a duchar y cuando vuelve se lo encuentra muerto. Había bebido el agua del vaso donde ella había colocado el ojo de cristal, se le atragantó en la tráquea, se puso nervioso y se ahogó. La voz en off concluye: <i>“Chester miró a la muerte a los ojos y luego.... SE TRAGÓ UNO”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 623 OJO CON EL OJO”.
16:14:45- 16:14:56	Breve avance de los dos próximos casos. La voz en off narra: <i>“A continuación: ser estúpido puede conducir a un desenlace fatal conocido como muertey ... un fanático de los videojuegos desenchufado”.</i>
16:14:56- 16:17:36	Ahora el décimo caso: Un grupo de chicos se reúnen para beber, compitiendo a ver quién bebe más, en juego que ellos denominan Eduardo manosbotellas, que consiste en beber de una botella atada con cinta aislante a cada mano y no parar hasta acabárselas. Mientras beben uno de ellos tira un purito al suelo y cae bajo el sofá, y empezar a arder, y en menos de un minuto el humo convirtió la casa en una cámara de gas, pues los materiales con los que estaba fabricado el sofá produjeron cianuro de hidrógeno, muy tóxico. No podían abrir la puerta ni la ventana y murieron intoxicados y asfixiados. La voz en off concluye: <i>“Cuando el humo se disipó, Boston tenía cuatro idiotas menos...Eh!!! Sureños por qué no aparcáis vuestro coche en el aparcamiento.... ESTÁIS MUERTOS”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 255 JUEGO MORTAL”.
16:17:36- 16:20:25	Caso número diez: tiene lugar en Norfolk, Virginia y se sitúa en el año 1943. Un espía en un parque intentado encontrar a su contacto hace unas preguntas extrañas sobre el tiempo a la gente, hasta que por fin una mujer habla con él, es su contacto, intercambian informaciones y fotos, y se despiden. Se está marchando cuando un hombre del parque

	le da el alto, piensa que le han descubierto y antes de ser detenido prefiere quitarse la vida, así que se toma una pastilla de cianuro que llevaba en el bolsillo, lo que le provoca la muerte casi al instante. Lo que no sabía es que el hombre solo quería devolverle un cuaderno de notas que se le había caído. La voz en off concluye: <i>“Max era un traidor que merecía morir, al final le hizo un favor a su país.... acabando con él mismo, DankeSehrCABEZA DE CHORLITO”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 621 ESPÍA PARANOICO”.
16:20:25-16:23:19	Caso número once: Se trata de un chico aficionado a los videojuegos, pasaba horas y horas sentado delante de la pantalla, malcomiendo, no se levantaba ni para hacer sus necesidades. Estaba en medio de una partida y quería derrotar a todos sus oponentes virtuales, y así conseguir ser el jugador con la mayor puntuación, pero no pudo con una rival que le derrotó a él. Después de 60 horas jugando sin parar se levantó y se derrumbó. Había pasado tanto tiempo sentado que se formaron muchos coágulos en sus piernas y al ponerse en pie estos coágulos flotaron hasta su corazón y sus pulmones provocándole la muerte. La voz en off concluye: <i>“Garth destruyó su salud y sacrificó su vida por vivir en un mundo de fantasía virtual.Lástima que el final de la partida fuera también el final de su vida, SE ACABÓ EL JUEGO GARTH”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 126 FIN DE LA PARTIDA”.
16:23:19-16:23:29	Breve avance de los dos próximos casos.
16:23:29-16:25:21	Caso número doce: Dos ex convictos, se dedican a realizar mudanzas, y están acostumbrados a coger algo si les gusta, en este caso, uno de ellos cogió una pieza antigua de cristal y se la guardó dentro de su mono. Cuando acabaron con el último mueble su compañero no esperó a que la puerta del camión estuviera cerrada y arrancó, provocando que el armario cayera sobre su compañero. Le aplastó y la pieza de cristal que había escondido en su mono, cerca de su corazón, tenía puntas afiladas y le atravesó el esternón y los pulmones, que le provocaron una

	hemorragia en el corazón y la muerte en pocos segundos. La voz en off concluye: <i>“Dicky y Dony hacían mudanzas, pero llevaban el robo en la sangre. No dudaban en robar a sus clientes, pero entonces Dony olvidó a Dicky, y ahora Dicky ESTÁ FIAMBRE”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 305 MUDARSE AL INFIERNO”.
16:25:21-16:27:31	El caso número trece trata sobre un hombre que se hace pasar por artista para conquistar mujeres. Había encontrado un objeto en la chatarrería, su última “obra de arte”, y se lo estaba enseñando a una chica mientras trataba de seducirle, pero ella se niega y se va. Entonces, furioso, golpea el objeto y estalla, pues no lo sabía, pero se trataba de una bomba mariposa. La voz en off concluye: <i>“Es la antiquísima batalla de los sexos, los hombres harán lo que haga falta por llevarse a la cama a todas las dulces preciosidades del mundo. El señor amnesia sólo se equivocó de arma, y terminó...MUERTO EN ACCIÓN”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 193 EL ARTE DE LA GUERRA”.
16:27:31-16:28:01	Ahora insertan un pequeño avance de los próximos casos.
16:28:01-16:31:11	Caso número catorce: un comercial que se dedica a vender productos para perder peso, y que aprovecha para tener sexo con sus clientas, que cada vez le gustan más gorditas. En este caso la mujer pesaba 180 kilos y al llegar al orgasmo perdió la consciencia. El hombre quedó atrapado entre sus carnes, no podía respirar y murió aplastado. Los comentarios de la voz en off mientras los protagonistas practican sexo son: <i>“Best tenía todo lo que Ray estaba buscando, era grande y tenía el control. Oleada tras oleada de carne aporreaba sin parar al enclenque comercial. Finalmente como una ballena arponeada, la gran Best se soltó en un éxtasis orgásmico y perdió la consciencia. El esfuerzo fue demasiado. Ray estaba atrapado bajo una montaña de grasa de la gran Best, no había escapatoria. Perdido entre los pliegues de sus michelines, su cara atrapada entre sus sudorosos</i>

	<i>pechos, Ray jadeaba buscando aire que no encontraba”.</i> Y concluye: <i>“Cuando se trataba de cazar gorditas, Ray iba a por la pieza mayor. Esta vez el cazador se convirtió en presa. Se acabó el juego Ray”.</i> Para finalizar se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 451 APLASTADO”.
16:31:11-16:34:15	En el caso número quince, dos hombres están entrenando para ganar una competición de pedos, comiendo determinados alimentos y realizando una serie de ejercicios para controlar los gases, y soltarlos cuando sea preciso. Cuando ya está preparado el entrenador coge una cerilla, se pone una máscara ignífuga y el competidor se pone en posición. Se tira el pedo y no sólo enciende la cerilla, el entrenador se convierte en una antorcha humana, y muere. Al final se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 103 POR OBRA DE UN PEDO”.
16:34:15-16:34:26	Pequeño avance de los próximos casos.
16:34:26-16:36:34	El siguiente caso, número dieciséis, trata sobre una violinista que cuida mucho sus manos, son su herramienta de trabajo, pero es un poco patosa y tropieza y cae por unas escaleras y no utiliza sus manos para parar porque teme estropearlas. Al final para, pero con su cráneo, y muere. Al final se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 76 HACIENDO EL “NOTAS”.
16:36:34-16:39:23	Caso número diecisiete: un hombre es perseguido por la policía. Encuentra una tubería de desagüe y se mete en ella, los policías ni lo intentan, él sigue avanzando por la tubería que cada vez es más estrecha y queda atrapado, pide ayuda pero nadie le oye. Se hace de noche y las ratas salen, el grita y ellas empiezan a comérselo literalmente. Al final se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 505 ENTRE

	ALIMAÑAS”.
16:39:23- 16:39:34	Breve avance de los próximos casos.
16:39:34- 16:48:00	Caso número dieciocho: un rico moribundo en su casa, conectado a un respirador, tiene contratada una chica de la limpieza muy sexy que le hace un número especial con las luces de navidad, pero hay un problema en la casa con la electricidad y al conectar las luces navideñas se produjo una sobrecarga, y por lo tanto el respirador dejó de funcionar y provocó la muerte del anciano por infarto. El comentario final de la voz que narra es: “Claude rodaba cuesta abajo por la autopista de la muerte, y se desvió una salida antes”. Intercalan corte publicitario entre las 16:41:04 y las 16:46:51 Al final se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 105 SOBRECARGA NAVIDEÑA”.
16:48:00- 16:49:38	En el caso número veinte de este episodio dos mafiosos obligan a un hombre a cavar su propia tumba porque no tenía dinero para pagar su deuda. Se acercan para pedirle que vaya más deprisa, entonces el hombre continúa su labor y en una palada sale una granada que explota enseguida y mata a los dos mafiosos. Al final se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 803 BOMB-INA”.
16:49:38- 16:52:46	Caso veintiuno, y último, de este episodio: Se trata de un hombre casado y que además tiene una amante. Tiene un problema de disfunción eréctil, y toma pastillas para corregirlo, pero por error toma nueve veces la dosis recomendada lo que le al final le provoca un fallo cardíaco y por tanto la muerte. La voz en off concluye: “Call se corrió y se fue”. Al final se sobreimpresiona: MANERA DE MORIR # 186 DE CORRIDA”.

ANEXO II

“Criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos

1. Estos criterios tienen un carácter meramente orientador y tienen por objeto ofrecer a los responsables de aplicar en los servicios de televisión la calificación de programas, unos elementos de referencia homogéneos que faciliten su labor. **La enumeración de casos o ejemplos concretos no tiene carácter limitativo, pues es meramente indicativa y no limitativa ni exhaustiva.**
2. Los criterios se han enfocado hacia dos grandes variables: Comportamientos Sociales y Temática Conflictiva. Además, por su especial significación social, se han establecido criterios específicos para el tratamiento de la violencia y el sexo.
3. **La clasificación aplicable a un programa será la que corresponda a la restricción más alta que aparezca en relación con cualquiera de las cuatro temáticas analizadas para efectuar la calificación.**

CLASIFICACION DE PROGRAMAS

I. PROGRAMAS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS PARA LA INFANCIA

- **Comportamientos sociales:** Programas que comporten una descripción positiva de comportamientos infantiles impulsando valores como la solidaridad, la igualdad, la cooperación, la no violencia y la protección del medio ambiente.
- **Violencia:** Programas en los que haya ausencia de violencia.
- **Temática conflictiva:** Programas en los que la temática conflictiva esté limitada a pequeños conflictos propios de la infancia, resueltos positivamente.
- **Sexo:** Programas de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, específicamente dirigidos a menores de siete años

II. PROGRAMAS PARA TODOS LOS PÚBLICOS

- **Comportamientos sociales:** Esta calificación permite la descripción de comportamientos adultos, no conflictivos, aunque puedan no ser inteligibles para menores de siete años, siempre que no puedan perturbar el desarrollo de éstos.

- **Violencia:** Esta calificación permite la presencia de una violencia mínima que no afecte a personajes asimilables del entorno afectivo de un menor o que facilite el distanciamiento por su tratamiento paródico o humorístico.
- **Temática conflictiva:** Esta calificación permite la presencia de elementos de angustia o miedo, siempre que sea mínima o esté compensada por el uso de la caricatura o el humor para atenuar su impacto.
- **Sexo:** Esta calificación permite, el desnudo casual o inocente, sin manifestación erótica ni calificaciones vejatorias, o la presentación de relaciones afectivas sin connotaciones sexuales.

III. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 7 AÑOS (NR 7)

- **Comportamientos sociales:**
 1. La descripción de comportamientos, actitudes y costumbres ininteligibles para el menor de siete años cuando le puedan crear desconcierto.
 2. La presentación de actitudes intolerantes o que impliquen menosprecio a un semejante, sin finalidad educativa o pedagógica
 3. La presentación no crítica de acciones contra los derechos humanos, la igualdad y el medio ambiente.
 4. La utilización, muestra o mención de drogas ilícitas, salvo que sea con fines informativos o educativos.
- **Violencia:** La presencia, incluso esporádica, de violencia verbal o física. No obstante, deberá tenerse en cuenta si esta violencia no afecta a personajes reales (personas o animales) y/o está tratada en clave de humor o con intención paródica, permitiendo al menor de siete años una clara percepción de su carácter ficticio.

Para la valoración de la violencia presente en el programa, deberá tenerse en cuenta, si los personajes o las situaciones forman parte del imaginario infantil, es decir, si corresponden a narraciones o personajes (cuentos infantiles, brujas, ogros etc.) integrados en el proceso habitual de aprendizaje de un menor de siete años.

No obstante, y en sentido inverso, esta valoración deberá considerar, incluso en estos casos, la morosidad e intensidad con que se presenten los actos o las situaciones de violencia y si las mismas afectan al entorno familiar de un menor.

- **Temática conflictiva:**

1. Los programas de ficción en cuyo argumento sea difícil para el menor de siete años discernir el maniqueísmo elemental entre "buenos" y "malos".
2. La presentación de conflictos de orden social, cultural, religioso, político, sexual, etc., que afecten dramáticamente al entorno familiar de un menor, o que requieran un mínimo (re)conocimiento de su existencia por el menor de siete años, o afecten negativamente a la comprensión de su entorno habitual.
3. Las escenas o imágenes, incluso esporádicas, susceptibles de provocar angustia o miedo, como, por ejemplo, las relativas a fenómenos paranormales, exorcismos, vampirismo o apariciones diabólicas, etc.
4. La presentación explícita e inútil de cadáveres y restos humanos, aun cuando no afecten a personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor.

La valoración de las presentaciones a las que se refieren los puntos 3 y 4 debe tener en cuenta si los personajes forman parte del imaginario infantil, así como el grado de distanciamiento que permitan al menor de siete años, mediante el humor y la caricatura. En sentido inverso, se tendrá en cuenta la morosidad e intensidad con que se presenten las situaciones de miedo o angustia.

- **Sexo:** Los materiales de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, no específicamente dirigidos a menores de siete años.

IV. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 13 AÑOS (NR 13)

- **Comportamientos sociales:** La presentación de comportamientos y actitudes que, sin una finalidad educativa o informativa incite la imitación de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas; conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás; arribismo a cualquier precio; lenguaje soez, o blasfemo; inadecuado para el menor de trece años; prostitución, etc.
 1. La presentación positiva de situaciones de corrupción institucional (pública o privada); o la presentación no detallada de la corrupción de menores y a la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informar, educar y prevenir a los menores.

2. La presentación no crítica de situaciones y manifestaciones denigratorias hacia religiones, culturas, ideologías, filosofías etc., salvo que el contexto histórico o geográfico permita el distanciamiento del menor de trece años. Se exceptúa el tratamiento informativo de un acontecimiento negativo asociado a religiones, culturas, ideologías, filosofías, etc.
3. La presentación del consumo de sustancias (tabaco, alcohol) que puedan ser perjudiciales para la salud, o la presentación del culto a la extrema delgadez, cuando esta presentación sea susceptible de crear conductas imitativas.
4. La presentación de la utilización habitual y los efectos del consumo de drogas ilícitas, excepto en el caso de que se haga con fines educativos e informativos.

- **Violencia:**

1. La presencia de violencia física con daños graves a personas, que sea susceptible de crear conductas imitativas.
2. La presentación de la violencia como forma de solucionar los problemas.
3. La presentación realista, cruel o detallada de actos violentos.
4. La presentación de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel de intensidad, o la llevada a cabo por protagonistas o personajes "positivos" que aparezcan como autores de actos violentos individuales.
5. Además de lo establecido en los puntos anteriores aplicables con carácter general, el grado de violencia presente en los programas de ficción deberá ser valorado teniendo en cuenta el "género del programa" (oeste, policiaco, bélico, de romanos, ciencia-ficción, etc.). Así mismo deberá tenerse en cuenta el contexto histórico en que se desarrolle el argumento, entendiendo que existen una serie de convenciones narrativas que pueden hacer asumible una mayor presencia de violencia. También se valorará si el comportamiento violento ha sido recompensado o premiado o si la violencia injustificada ha quedado sin castigo.

- **Temática conflictiva:**

1. La presentación como positivos de personas o personajes que asumen comportamientos y conductas nocivas, violentas o ilícitas.
2. La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados de carácter racial, político, social, religioso, etc.
3. El planteamiento de dilemas morales generadores de angustia, por la ausencia de solución positiva y sus consecuencias negativas irreversibles, y la aparición de escenas e imágenes basadas en el predominio del miedo y el terror, con abuso de éste.
4. La presentación explícita de la muerte de personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor, cuando la situación no se resuelve sin provocar angustia.
5. La presentación del terror, con recreación en los efectos de angustia, no atenuados por el humor.

- **Sexo:** La presentación de relaciones afectivo-sentimentales que aparezcan con manifestaciones sexuales explícitas, la insinuación procaz, de actos de carácter sexual y/o contenido erótico, excepto en aquellos casos en que el romanticismo sea predominante, o su tratamiento humorístico o paródico genere un efecto de distanciamiento y atenuación del carácter erótico.